

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Arís á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1547.

#### Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

La Comision Provincial de la Excm. Diputacion, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Esta Comision en uso de las atribuciones que le confiere la Real orden de 27 julio del año último, acordó prevenir á los Ayuntamientos deudores á los maestros de instruccion pública por el tercer trimestre de 1872 á 1873, que si en el preciso término de 10 dias no abonon dichos haberes, se les exigirá la multa máxima que autoriza el artículo 175 de la ley, apercibiéndoles al propio tiempo que en caso contrario, se exigirá ésta por la via de apremio y se pasará el tanto de culpa á los tribunales ordinarios para la responsabilidad que proceda por su morosidad y negligencia; á cuyo efecto remite á V. S. la adjunta relacion á fin de que se sirva ordenar sea insertada en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos espresados.

Lo digo á V. S. á los efectos del artículo 48 de la ley provincial.—Salud y fraternidad.—Tarragona 1.º agosto de 1873.—El Vice-presidente, Felipe Sanahuja.—P. A. de la C.—El secretario, Tomás Larráz.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Relacion que se ci'a en la adjunta comunicacion.

#### Partido de Falset.

|                   |                         |
|-------------------|-------------------------|
| Bisbal de Falset. | La Palma.               |
| Cabacés.          | Pratdip.                |
| Capsanes.         | Riudecañas.             |
| Figuera.          | Ulldemolins.            |
| Garcia.           | Vilanova de Escornalbu. |
| Marsá.            | Vinebre.                |
| Morera.           |                         |

#### Partido de Gandesa.

|            |                 |
|------------|-----------------|
| Batea.     | Horta.          |
| Benisanet. | Miravet.        |
| Fatarella. | Prat de Compte. |
| Flix.      | Ribarroja.      |

#### Partido de Montblanch.

|                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| Blancafort.         | Montblanch.          |
| Capafons.           | Pasanant y Bellfall. |
| Espuga de Francoli. | Prades.              |
| Forés.              | Santa Coloma.        |
| Guardia dels Prats. | Vallclara.           |

#### Partido de Reus.

|                   |            |
|-------------------|------------|
| Aleixar.          | Riudecols. |
| Borjas del Campo. | Selva.     |
| Castellvell.      | Reus.      |
| Maspujols.        | Almóster.  |

#### Partido de Tarragona.

Pobla de Mafumet. Renau.

#### Partido de Tortosa.

|          |                |
|----------|----------------|
| Alfara.  | Roquetas.      |
| Amposta. | Santa Bárbara. |
| Cherta.  | Ulldecona.     |

#### Partido de Valls.

|             |                    |
|-------------|--------------------|
| Alcover.    | Masó.              |
| Cabra.      | Puigpelat.         |
| Figueroles. | Valls y agregados. |

#### Partido de Vendrell.

|            |                |
|------------|----------------|
| Altafulla. | San Jaime.     |
| Bañeras.   | Torredembarra. |
| Salomé.    |                |

Tarragona 1.º de agosto de 1873.—El Vice-presidente accidental, Felipe Sanahuja.»

Lo comunico á los Sres. Alcaldes, á fin de que lo pongan en conocimiento de los ayuntamientos citados en la adjunta relacion, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—Salud y fraternidad.

Tarragona 5 de agosto de 1873.—Lalsala.

Núm. 1548.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Habiendo el Ingeniero gefe de minas demarcado la mina de plomo denominada *Vicenta*, registrada por D. Mateo Bartolomé, en el distrito municipal del Molá, y resultando que dentro el perimetro de las espresadas pertenencias, se encuentran algunas labores, que indican haberse trabajado otra mina, conocida en el pais con el nombre de *Cisterna* ó *Cisterneta*; he acordado publicarlo por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que si dentro de 30 dias no presentan en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes, se declarará caducada dicha concesion.

Tarragona 6 de agosto de 1873.—Luis María Lalsala.

Núm. 1549.

En la *Gaceta* de Madrid de 29 de junio de 1872, se publicó una Real orden, expedida por el ministerio de Fomento que dice así:

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor don Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion, diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Sr. Director General de Instruccion pública.»

Este Gobierno ha tenido ocasion de consultar de ordinario la obra referida del señor Freixa, y se ha podido convencer de que aborra mucho tiempo y fatiga á cuantos funcionarios y corporaciones desempeñan cargos administrativos, políticos y económicos, y lo que vale aun mas que esto, suple la falta de conoci-

mientos múltiples que se necesitan para la resolucion de muchos expedientes que versan sobre asuntos complejos, en los cuales no basta conocer á fondo la legislacion del respectivo negociado, sino que al propio tiempo se requiere tener, en mas ó en menos, nociones claras de todas aquellas materias que se relacionan con el mismo.

Pero, si como consecuencia de estas observaciones, «El Derecho administrativo vigente en España es un libro que deberian adquirir cuantas personas se ocupan habitualmente en el servicio público, la utilidad de la adquisicion sube de punto para los alcaldes, ayuntamientos y secretarios de los pueblos que tienen que entender en el trascurso del año en un sin fin de leyes, reglamentos, instrucciones, órdenes, etc., para poder cumplir y hacer cumplir los deberes que pesan sobre ellos y sus subordinados y para conocer los derechos y ventajas que les asisten.

En la obra del señor Freixa y en sus apéndices anuales se encuentra, pues, un guia seguro para conocer y aplicar con facilidad la ley, y por esto recomienda este Gobierno á todos los ayuntamientos, alcaldes y secretarios que la adquieran, y al efecto se pueden dirigir los pedidos al Sr. D. Francisco Freixa y Clariana, calle de la Fuente de San Miguel, núm. 1, piso 3.º, Barcelona, mandando libranza por 60 pesetas y 25 céntimos por cada ejemplar, conteniendo el último apéndice la legislacion vigente en 30 de junio de 1873, esto es, del corriente año.

Tarragona 5 de agosto de 1873.—P. O. El Secretario, José Ricord.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 5 de agosto.)

#### CÓRTEES CONSTITUYENTES.

##### LEYES.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º En las provincia inva-

didas por los carlistas podrán las Diputaciones provinciales, presididas por el Gobernador ó un delegado del Gobierno, organizar con los mozos de 20 á 35 años que no estén comprendidos en las reservas, un cuerpo armado, que se denominará Reserva de la provincia.

Art. 2.º La organizacion de la fuerza á que se refiere el artículo anterior, se llevará á cabo en el tiempo y forma que las Diputaciones juzguen conveniente.

Art. 3.º El cuerpo así organizado, no podrá salir nunca á prestar servicio fuera de los límites de su provincia.

Art. 4.º La fuerza que se crea por virtud de esta ley, será mandada por Jefes y Oficiales del ejército.

Art. 5.º Los gastos que ocasionare la organizacion de la reserva provincial serán de cuenta de las respectivas Diputaciones.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion de esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberania, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos seguirán garantidos con Renta perpétua, y disfrutará 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion.

Los canjes que se soliciten por los tenedores de resguardos ó antiguas cartas de pago se liquidarán por la Direccion de la Deuda, entregando á los interesados Renta perpétua á 33 y 27 céntimos por 100.

Art. 2.º Los depósitos necesarios de cuenta antigua se devolverán en metálico, á medida que vayan librándose del compromiso á que estaban afectos.

Art. 3.º Los títulos de Renta perpétua que resulten excedentes despues de entregar á la Direccion de la Deuda, al tipo que previene esta ley, los que necesite para los canjes que aun no se han solicitado, pasarán al Tesorero en equivalencia de la obligacion que contrae de pagar en metálico los depósitos necesarios.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del viernes 1.º de agosto de 1873.

Abierta á las diez de su mañana, con asistencia de los señores Sanahuja, Ciurana, Estivill, Torrademé y Monfar, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Visto el expediente presentado por José Sabaté Besolí, alistado para la actual reserva en el pueblo de Roquetas con el núm. 22, y en el cual se solicita la exencion del servicio como hijo único de padre sexagenario y pobre en concepto legal, considerando que los bienes de este con los gravámenes que sobre ellos pesan no le proporcionan ni con mucho la renta de 3 rs. diarios; considerando que se justifica pasar de la edad de 60 años; esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 76 de la ley de reemplazos, párrafo 1.º y demás concordantes, acuerda revocar el fallo inferior y declarar exento del servicio de las armas al mozo recurrente.

Vista la comunicacion pasada por el alcalde de Ginestar dando conocimiento de las amenazas que le han dirigido los carlistas si presentaba los mozos de la reserva, de cuyo expediente se han apoderado aquellos, se acuerda trasladar al Sr. Gobernador, para que preste á dicho alcalde, el apoyo y proteccion necesarios, á fin de que pueda dar cumplimiento á las órdenes de la Superioridad.

Hállándose el ayuntamiento de Santa Oliva en descubierto de 1785 pesetas 38 céntimos que aduda por el contingente provincial correspondiente á los cuatro trimestres del año económico de 1872 á 73, prevéngase al alcalde que si en el preciso término de seis dias no satisface aquella suma, se impondrá un apremio de quince pesetas diarias contra cada uno de los individuos que componen la Corporacion, el cual habrán de satisfacer de su peculio particular.

No habiendo cumplido el editor del *Boletín oficial* durante el año económico próximo pasado lo dispuesto en la base 12 del pliego de condiciones que rigió para la subasta, se desestima por ahora la instancia que ha presentado para que se le devuelva el depósito que constituyó como garantía del contrato.

Vista la nueva instancia elevada por D. Buenaventura Vidal, vecino de Vendrell, en méritos del expediente instruido sobre abono de suministros hechos por el mismo al ayuntamiento, de dicha villa en el año de 1868; se acuerda prevenir por última vez al ayuntamiento que si en el término preciso de quince dias no remite las cuentas municipales de 1866 á 67 y de 1867 á 68, necesarias para resolver aquel, se pasará el tanto de culpa al Tribunal ordinario, para que le exija la responsabilidad procedente por su punible negligencia.

Vista la instancia elevada al Sr. Gobernador por D.ª Tecla Pallejá, viuda de Soler, pidiendo le sea devuelta la cantidad de 1000 pesetas que entregó en la Caja de la Administracion económica para redimir la suerte de soldado que alcanzó á su hijo Antonio por el cupo de esta ciudad en el reemplazo de 1872; se acuerda evacuar el informe pedido, manifestando que procede dicha devolucion por haberse cubierto aquel recientemente con mozos de números anteriores al del citado Soler, y remítase al propio tiempo el certificado de que habla el artículo 154 de la vigente ley de Reemplazos.

En este momento se presenta el diputado Sr. Adell y con el Sr. Ciurana da cuenta de la comision que este cuerpo provincial les confió el 17 de julio próximo pasado, al objeto de formar parte de una junta consultiva y auxiliar de las autoridades del Principado, manifestando que despues de lo publicado por los periódicos y dicho en las alocuciones de la junta de salvacion y defensa, poco pueden añadir, debiendo no obstante dejar consignado que aquella Junta, inspirada en el mas alto patriotismo, aceptó el espinoso cargo de salvar á Cataluña de la guerra civil, y no dudan que hubieran logrado su propósito, puesto que constituida por personas delegadas de las corporaciones populares, hijas del sufragio universal, inspiraban suma confianza al país. Dicen tambien que al pedir autorizaciones al Gobierno y un voto de confianza para obrar conforme exigiesen las circunstancias, contestó este con una ley hecha en Cortes, dando dichas atribuciones á las Diputaciones provinciales, y á consecuencia de esta determinacion, procedió á su disolucion la Junta mencionada, por cuanto no podía continuar en un puesto de tan trascendental responsabilidad, no teniendo autoridad propia, y careciendo por consiguiente de medios materiales para acabar con las facciones de Cataluña. La Comision provincial queda satisfecha de las esplicaciones dadas por dichos Sres., y acuerda consignar en acta un voto de gracias á los mismos por su conducta digna y patriótica en el acertado desempeño del cargo que les fué conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la vigente ley provincial, se señalan para celebrar sesiones ordinarias durante el presente mes de agosto los dias 1, 2, 4, 6, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 22, 25, 27 y 29, á las nueve de su mañana.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho, se levantó la sesion á las once y media.

Tarragona 2 agosto de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del sábado 2 de agosto de 1873.

Abierta á las diez de su mañana bajo la presidencia del Sr. Palau; y concurriendo los señores Vicepresidente, Ciurana, Estivill y Torrademé, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presentado el prófugo Francisco José, (expósito) quinto con el número 19 por el cupo de Tarragona en el reemplazo de 1872, ingresa en Caja por haber resultado útil y con talla, relevándosele de aquella nota y responsabilidades consiguientes, en atencion á las razones que ha expuesto en su descargo.

Se da cuenta de una comunicacion pasada por el alcalde de Tortosa, esponiendo los motivos que impiden salir al comisionado que debe presentar en esta capital los mozos alistados para la reserva, consultando á la vez si pueden ser admitidos en aquella localidad y destinados interinamente al servicio de la plaza. La Comision acuerda contestar en sentido negativo, y terminando hoy el señalamiento hecho el dia 5 de julio para

las operaciones de que se trata, remítase al Sr. Gobernador un estado duplicado de los mozos que han sido adscritos á la reserva, como dispone la regla 10 de la órden de 3 de junio último.

Es aprobada la certificacion de las obras de acopios para la conservacion de la carretera de Tarragona á Barcelona, kilómetros 19 al 38,779 ejecutadas por el contratista José Rovira, durante los meses de junio y julio próximos pasados, importante 1,834 pesetas, 59 céntimos.

En vista de una comunicacion pasada por el alcalde de Alió, se acuerda su traslado al Sr. Gobernador, á fin de que se sirva ordenar á D. José Maria Boada y D. José Domenech, se presenten en dicho pueblo á rendir las cuentas que les reclama su ayuntamiento, como ex-secretario el primero y recaudador el segundo del repartio municipal y provincial.

Visto el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Perafort y el recurso dealzada interpuesto por D. José Vidal y Salort, contra el fallo dictado por la Junta de escrutinio; considerando que acredita ser mayor de sesenta años; esta Comision, con arreglo al art. 39 de la ley municipal vigente, acuerda revocar la providencia apelada y declararle exento del cargo concejil para que fué elegido.

Examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en la Nou y en vista del recurso de alzada formulado por D. Miguel Llenas y Miró, contra la resolucion de la Junta de escrutinio que desestimó su excusa para desempeñar el cargo de concejal por ser incompatible con el de estancero, cuyo cargo ejerce; esta Comision, con arreglo al art. 39 de la ley municipal y sus concordantes de la electoral, acuerda revocar el fallo inferior, declarando al interesado exento del concejil para que ha sido elegido.

Examinado el expediente de las elecciones municipales verificadas en la villa de Constantí, y resultando del mismo que solo se ha interpuesto un recurso de alzada contra el fallo de la Junta de escrutinio, suscrito por D. Juan Baulista Sans y Bertran; considerando que ejerce en dicho pueblo el cargo de farmacéutico, por el cual percibe 40 pesetas anuales; considerando que se halla comprendido en el caso 4.º art. 39 de la ley municipal; la Comision acuerda revocar el fallo inferior, admitiendo al recurrente la excusa que ha utilizado, y atendido á que son en número de cinco los concejales electos, cuyas exenciones se han declarado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley citada, se determina señalar los dias 9, 10, 11 y 12 de los corrientes para la eleccion parcial que en dicha villa debe verificarse.

Visto el expediente de las elecciones municipales verificadas en Lilla y considerando que los concejales elegidos piden se anulen aquellas por cuanto ninguno de ellos sabe leer ni escribir; la Comision, de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 29 de julio de 1872, acuerda confirmar el fallo de la Junta de escrutinio, declarando válida la eleccion de que se trata.

Examinado el expediente de las elecciones municipales verificadas en Vila-bella y vistos los recursos interpuestos por varios concejales electos contra las providencias dictadas por la Junta general de escrutinio; considerando que D. Ramon Sanahuja, D. Magin Mestre, Don Juan Mestre y D. José Gatell no han perdido su carácter de vecinos de aquella localidad, por cuanto no consta hayan trasladado su vecindad con los requisitos y formalidades que la ley exige; considerando que D. Francisco Boada no ha cumplido todavía los 60 años de edad; considerando que D. Antonio Dalmau y Vives se halla aun formando parte de la familia paterna y figura en el padron con el carácter de domiciliado; esta Comisión acuerda confirmar el fallo apelado en cuanto á los cinco primeros, y declarar exento al último para desempeñar el cargo concejil que mereció al voto de sus electores.

Examinado el expediente de las elecciones municipales celebradas en Bañeras y vistos los tres recursos interpuestos contra el fallo de la Junta de escrutinio; considerando que D. José Mata, D. Pedro Escofet y D. Luis Inglada no han perdido su calidad de vecinos de dicho pueblo en atencion al corto tiempo que hace que se han trasladado respectivamente á Vendrell, San Jaime y Arbós; se acuerda ratificar la providencia apelada, declarando desestimados los recursos de que se hace mérito.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las doce y media.

Tarragona 4 de agosto de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del Lunes 4 de agosto de 1873.

Abierta á las diez y media de su mañana bajo la presidencia del Sr. Palau y asistiendo los vocales Vice-presidente, Ciurana, Estivill, Torrademé, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Examinado el expediente de las elecciones municipales verificadas últimamente en el pueblo de Raurell y visto el único recurso interpuesto por D. José Salas y Figuerola contra el fallo dictado por la Junta general de escrutinio que desestimó la escusa alegada por el mismo para servir el cargo de concejal, por no haber transcurrido todavía dos años desde que cesó en el mencionado cargo; la Comisión provincial con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 de la ley, acuerda declarar procedente y admisible la escusa propuesta, relevando al interesado del cargo para que ha sido elegido.

Para mejor proveer sobre la apelacion presentada por don Maxim Romeu y Trabé contra el fallo de la Junta de escrutinio del pueblo de L'orens, acuerda la Comisión prevenir al alcalde remita á correo vuelto un certificado, en que conste si el interesado figura ó nó inscrito en el padron del pueblo con el carácter de vecino.

Visto el expediente de elecciones municipales verificadas en San Jaime dels Domenys, y resultando del mismo que no se han notificado á los interesados las resoluciones tomadas por la Junta general de escrutinio, se acuerda preve-

nir al alcalde cumpla lo dispuesto en el art. 88 de la ley electoral y devuelva el expediente, caso de interponerse nueva reclamacion apercibiéndole seriamente para que en lo sucesivo cuide de observar puntualmente las disposiciones contenidas en dicha ley.

Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en Bisbal del Panadés, y vistos los recursos interpuestos por D. Pablo Vidal Rafecas y D. Magin Poch Garriga, escusandose de servir el cargo de concejales para el que han sido electos por padecer las enfermedades á que se refieren los certificados que acompañan; considerando que no puede decirse se hallen físicamente impedidos como exige el art. 39 de la ley; se acuerda confirmar el fallo apelado, desestimando en su virtud las escusas propuestas.

Visto el expediente de las elecciones municipales verificadas en la villa de la Selva y los tres recursos dealzada interpuestos contra el fallo de la Junta por D. Pedro Rovira Arajol, D. Juan Cogul y Bové y D. José Sardá y Gerona; considerando que el primero ejerce el cargo de inspector de carnes directamente retribuido por los cortantes ó tablajeros, por cuya razon está comprendido en las incapacidades previstas por el art. 39 de la ley municipal, casos 3.º y 4.º; considerando que la enfermedad alegada por el segundo no le imposibilita físicamente para el ejercicio del cargo concejil; considerando que el tercero es actualmente depositario de los fondos municipales, cargo incompatible con el de Regidor, segun lo dispuesto en la mencionada ley y en la electoral; la Comisión acuerda declarar exentos á don Pedro Rovira y á D. José Sardá, confirmando el fallo inferior, en cuanto desestimó la escusa propuesta por D. Juan Cogul.

Para mejor proveer sobre la reclamacion presentada por D. Juan Montserrat y Arnabat contra el fallo de la Junta de escrutinio de Aiguamurcia, prevéngase al alcalde que á correo seguido informe si dicho individuo figura en el padron con el carácter de vecino, certificando así mismo sobre su edad y estado civil.

Vista la única reclamacion interpuesta por D. Francisco Solé Ballester contra la providencia dictada por la Junta de escrutinio de Secuita, y resultando de la certificacion facultativa, presentada por el mismo, que su falta de salud y de vision constituyen un defecto grave para ejercer toda clase de cargos públicos y privados, cuya escusa está comprendida en el caso 1.º del art. 39; se acuerda declarar la procedente y admisible, revocando en consecuencia el fallo apelado.

Resultando de los datos recibidos en esta secretaria que por falta de concurrencia no han podido celebrarse las elecciones municipales en los pueblos de Ciurana, Marsá, Capafons, Montreal, Callar y Cunit; esta Comisión, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 10 de julio de 1872, acuerda convocar nuevamente los colegios electorales para los dias 16, 17, 18 y 19 de los corrientes, cuya resolucio n se pondrá, en conocimiento del Sr. Gobernador para que se sirva hacerla estensiva á cual-

quiera otra localidad que se encuentre en el mismo caso.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho, se ha levantado la sesion á las doce y cuarto.

Tarragona 6 de agosto de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos.—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valderrobes y Tortosa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Valderrobes á Tortosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar

dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácta tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y alcaldes de Valderrobes y Tortosa asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil veinte y dos pesetas treinta y siete céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Teruel ó Tarragona ó en las subalternas de Rentas de Valderrobes ó Tortosa como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientas dos pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor pos-

lor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Valderrobles á Tortosa y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no defini-

tivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

Núm. 1550.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

### Segunda quincena de julio de 1873.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo, ó tenerlo insuficiente, se hallan detenidas en esta Administración principal y sus agregadas en la segunda quincena de julio de 1873.

| Administraciones. | Núm. | NOMBRES.                        | Destinos.                |
|-------------------|------|---------------------------------|--------------------------|
| TARRAGONA...      | 1    | D. Carlos Serra.                | Sans.                    |
|                   | 2    | D.ª Varina de Duque.            | Calella de Mar.          |
|                   | 3    | D. Jaime Luis.                  | Manresa.                 |
|                   | 4    | » Vicente Salvador.             | Puig.                    |
|                   | 5    | » Toribio de Sanchez.           | Cadavin.                 |
|                   | 6    | D.ª Isabel Sanchez.             | Ilem.                    |
|                   | 7    | D. Antonio Aguadé.              | Villarrodona.            |
|                   | 8    | » Hermenegildo Sabadell.        | Barcelona.               |
|                   | 9    | Sres. Piñeyro hijos.            | Montevideo.              |
|                   | 10   | D. Bautista García.             | Cala de Admella.         |
| VENDRELL...       | 1    | D.ª Ramona Bassa.               | Tarragona.               |
|                   | 2    | D. Lucas Perez y Taya.          | Cárdenas.                |
|                   | 3    | » Bartolomé Mercadé.            | Habana.                  |
|                   | 4    | » Francisco Pedrol.             | Monblanch.               |
|                   | 5    | » Pedro Casas.                  | Badalona.                |
| VALLS...          | 1    | » José Famelina.                | Medinasidonia.           |
|                   | 2    | Hermana M.ª Priora del Hospital | de Caldas de Monbuy.     |
|                   | 3    | D. Marcemiano Nabajon.          | Bostones.                |
|                   | 4    | » Juan Rodon.                   | Barcelona.               |
|                   | 5    | » Andres Velez.                 | Moril.                   |
|                   | 6    | Sr. Administrador de Arriendos. | Villafranca del Panadés. |
|                   | 7    | D. Pedro Cusido.                | Arenys de Mar.           |
|                   | 8    | » José Marfull.                 | Vimbodí.                 |
| MORA DE EBRO...   | 1    | Sr. Alcalde de.                 | Torre del Español.       |
|                   | 2    | D. José Gimenez.                | Reus.                    |
|                   | 3    | » Rafael Alvarez.               | Brunets.                 |
|                   | 4    | » José Vila.                    | Tarragona.               |
|                   | 5    | » José Navas.                   | Barcelona.               |
|                   | 6    | » Benito Villamiljana.          | Tortosa.                 |
|                   | 7    | D.ª Lucia Perelló.              | Torre del Español.       |
|                   | 8    | D. Juan Castellví.              | Barcelona.               |
|                   | 9    | » Pedro Ortal.                  | Reus.                    |
|                   | 10   | » José Diaz.                    | Azuacollar.              |
|                   | 11   | » Mannel Diaz.                  | Escasmas del Campo.      |
|                   | 12   | » José Sanchez.                 | Arrabal de Jesus.        |
|                   | 13   | D.ª Maria Teresa Borrás.        | Ginestá.                 |
|                   | 14   | D. Miguel Artal.                | Villafranca de Panadés.  |
|                   | 15   | » Joaquin García.               | Valencia.                |
|                   | 16   | » Miguel Ferré.                 | Barcelona.               |
|                   | 17   | » Casimiro Grau.                | Reus.                    |
| REUS...           | 1    | » Miguel Calama.                | Colmenar. (Salamanca).   |
|                   | 2    | » José Bargalló.                | Manila.                  |
|                   | 3    | » José Batlle.                  | Yugues (Puerto Rico).    |
|                   | 4    | » Fructuoso Romaguera.          | Habana.                  |
|                   | 5    | » Francisco Sancho Crusat.      | Santi-Spiritus (Cuba).   |
|                   | 6    | » Juan Pamias.                  | Rojals.                  |
|                   | 7    | » Estévan Martí.                | Regla (Cuba).            |
|                   | 8    | » Joaquin Domingo.              | Tortosa.                 |
|                   | 9    | » Juan Masip.                   | Manzanillo. (Cuba).      |
|                   | 10   | » Jaime Martí.                  | Gerona.                  |
|                   | 11   | » José Font.                    | La Plana (Castellon).    |
|                   | 12   | » Antonio Ferras.               | Santiago de Cuba.        |

Tarragona 4 de agosto de 1873.—El Administrador principal, Francisco Sevilla

Núm. 1551.

## OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL

de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

### Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas por orden de 30 de junio anterior, he

dispuesto, que en la mañana del día 9 de agosto próximo venidero y hora de las doce de ella, se proceda á la subasta de 1.050 kilogramos de hierro, procedente de efectos inútiles de las carreteras de esta provincia, bajo el tipo de 157.50 pesetas.

La subasta se verificará ante el Sr. Ingeniero Jefe en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, en las que estarán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y

los objetos que se sacan á la venta, para conocimiento del público.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, previo el depósito de 16 pesetas, como garantía para tomar parte en dicha subasta.

El depósito de la referida garantía se entregará al Pagador del ramo, debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haber efectuado aquel.

En caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una licitación verbal entre los firmantes de las mismas y por el espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Tarragona 23 de julio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Hernandez.

Modelo que se cita.

D. N. N... vecino de... que vive calle de... núm... cuarto... enterado de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha... y pliego de condiciones, con los que se conforma, se obliga á adquirir el lote de hierro por el precio de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 1552.

D. Nicomedes Hernandez Mange, Alférez Fiscal del Batallon de Cazadores de Reus núm. 24.

Habiendo desaparecido en la acción sostenida contra los carlistas en las inmediaciones de la Bisbal el día 24 de marzo próximo pasado, los soldados de la quinta compañía del expresado Batallon Mariano Gangoso Manso y Tomás Diego Almendral, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados soldados, señalándoles la guardia de prevención del cuartel de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldia.

Reus 2 de agosto de 1873.—Nicomedes Hernandez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1553.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Molins y Parera, vecino que fué de Gracia, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para serle notificada y llevada á cumplimiento la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal que al mismo se le formó sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo, se le declarará rebelde é incurrirá en las penas señaladas por la Ley de enjuiciamiento criminal.

Barcelona primero agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Felix de Antonio.—Por mandado de S. S. Ventura Utrillo.

Imprenta de Puigrubí y Arís.